

SECRETARIA: A despacho del Señor Juez, la presente demanda para su admisión. Sírvase proveer.

Cali, octubre 20 de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

Secretaria.

Interlocutorio No. 1319

Verbal.

Primera Instancia.

Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00359-00

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

Previa revisión de la presente demanda VERBAL – REIVINDICATORIO DE DOMINIO, propuesta por ACEITES Y ABONOS DEL VALLE LTDA EN LIQUIDACIÓN, a través de apoderado judicial, en contra de SEGUNDO LUIS CASTRO PAEZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo con la naturaleza del asunto, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

Como quiera que se trata de una demanda en la que se busca reivindicar el dominio y la posesión que se ejerce por la parte demandada sobre el bien inmueble materia de litigio, es carga del actor informar e individualizar quien o quienes la ostentan, no siendo de recibo que se dirija la acción en contra de personas inciertas e indeterminadas.

Conforme lo anterior y acorde con lo normado en la referida norma, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

1º) DECLARAR inadmisibile la presente demanda VERBAL – REIVINDICATORIO DE DOMINIO, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

2º) Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

3º) TÉNGASE al Dr. WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRÌGUEZ, abogado titulado con T. P. No. 232779 del C. S. J., como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Om.

Firmado Por:

**Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

236531d7e4e26e6852c3239a442c7efbb9c3cc79a31531d2afobfc602ac8cfob

Documento generado en 20/10/2021 12:23:01 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**